



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0323-2025-DGA-UNP

Piura, 28 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente N° 72-3815-25-1, que anexan el OFICIO N° 723-D.FIM-UNP-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024 y OFICIO N° 015-D-FIM-UNP-2025 de fecha 15 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con OFICIO N° 723-D.FIM-UNP-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, solicita contar con los servicios de personal locador para realizar actividades administrativas en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, para lo cual adjuntas las declaraciones juradas y términos de referencia del perfil que solicita

Cantidad	Perfil	Unidad Operativa
01	Técnico en Informática	Facultad de Ingeniería Informática

Que, mediante OFICIO N° 015-D-FIM-UNP-2025 de fecha 15 de enero de 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, comunica que con OFICIO N° 723-D.FIM-UNP-2024, se solicitó el requerimiento de un técnico para la Facultad de Ingeniería de Minas para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 bajo la modalidad de locación de servicios, el mismo que no fue atendido por cobertura presupuestal. En tal sentido solicita se autorice la atención en el presente ejercicio;

Que, con documento de fecha 21 de abril de 2025, el Sr. Manuel Jesús Rosas Arriola, comunica que aún no han sido cancelados sus honorarios por los servicios prestados de la Facultad en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 solicita se gestione ante la oficina correspondiente la cancelación de los pagos antes citados;

Que, mediante OFICIO N° 288-D-FIM-UNP-2025 de fecha 28 de abril de 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, solicita el reconocimiento de deuda del señor Manuel Jesús Rosas Arriola, para lo cual anexa la conformidad correspondiente;

Que, con Oficio N° 349-D.FIM-OAA-UNP-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, da la conformidad del servicio del Sr. Manuel Jesús Rosas Arriola por el monto de S/ 6,000.00 (seis mil y 00/100 soles) por locación de servicios para realizar actividades de apoyo administrativo temporal en la Facultad de Ingeniería de Minas – Decanato de la Facultad de Ingeniería de Minas, durante los meses de:

Octubre 2024: S/ 2,000.00
Noviembre 2024: S/ 2,000.00
Diciembre 2024: S/ 2,000.00

Que, con Informe N° 202-2025-ABAST-UNP de fecha 06 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que revisado el expediente administrativo se puede evidenciar que no se ha seguido el debido procedimiento para la contratación del servicio, por lo que corresponda deslindar toda responsabilidad al área usuaria por permitir la contratación de dicho servicio sin contar previo con orden de servicio. Precisa indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la Contratación de dicho servicio, ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/ personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Finalmente, en caso la Universidad Nacional de Piura, opte por reconocer directamente el servicio detallado en los folios que obran en el expediente administrativo, sobre la deuda por el



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0323-2025-DGA-UNP

Piura, 28 de agosto de 2025

servicio antes mencionado, el mismo deberá ser por el monto previsto en los oficios donde se ha emitido la conformidad. CONCLUYENDO 4.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y Ex funcionarios públicos, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa para una adecuada contratación. 4.2. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por el servicio, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, con **INFORME N° 809-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 17 de julio de 2025**, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifiestan que los informes legales son documentos que analizan y exponen cuestiones jurídicas. Son importantes porque brindan respaldo legal y fáctico y permiten a los lectores comprender los puntos de manera clara y son obligatorios por motivos de cumplimiento normativo. Es por ello que en concordancia a la normativa y siendo de primordial importancia el pronunciamiento técnico legal para saber si es VIABLE la asignación de cobertura presupuestal para el pago por concepto de pago de deuda del señor Manuel Jesús Rosas Arriola por los servicios prestados en la Facultad de Ingeniería de Minas como técnico en Informática. ascendente a la suma de S/ 6,000.00 soles (seis mil con 00/100 soles) por locación de servicios para realizar actividades de apoyo administrativo temporal en la Facultad de Ingeniería Minas - Decanato de la Universidad Nacional de Piura, durante los meses de octubre noviembre y diciembre de 2024; devolviendo el expediente al área jurídica, para que la Asesora Legal se pronuncie respecto de lo solicitado y se ejecute el procedimiento correctamente y sin mayores dilaciones;

Que, con **INFORME N° 1073-2025-OCAJ-UNP de fecha 12 de agosto de 2025**, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE: 4.1. Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor Don Manuel Jesús Rosas Arriola, por haber prestado servicios en la Facultad de Ingeniería de Minas como Técnico en Informática, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, por el monto ascendente a S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles) a favor de la Universidad Nacional de Piura; a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; siempre y cuando exista la cobertura presupuestal correspondiente. Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realice las acciones pertinentes a fin de programar el pago de la deuda a favor del solicitante, bajo la figura de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a fin de cumplir con la obligación por el servicio prestado. Se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

Que, con **INFORME N° 924-2025-UP-OPyPTO-UNP de fecha 26 de agosto de 2025**, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, **RECOMIENDAN** que si bien es cierto existe una obligación de Reconocimiento de Deuda a favor de Manuel Jesús Rosas Arriola como Locador de servicio en la Facultad de Ingeniería de Minas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2024, ascendente a la suma total de S/ 6,000.00 soles, a la fecha **NO EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para atender lo solicitado**. Sin embargo, adjunta al presente un cronograma de pago para poder cubrir dicho pago que corresponde a años anteriores y así cumplir con lo requerido:

2026	
Febrero	2,000.00
Marzo	2,000.00
Abril	2,000.00

Que, el Artículo 22° de la Constitución Política del Perú, señala: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona";

Que, el Artículo 23° de la Constitución Política del Perú, indica que, el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento;

Asimismo, el literal d) de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece: "(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0323-2025-DGA-UNP

Piura, 28 de agosto de 2025

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con el Sr. Manuel Jesús Rosas Arriola, por sus servicios prestados bajo la modalidad Locación de servicio en la Facultad de Ingeniería de Minas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2024, cuyo monto total es S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *"(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"*;

Que, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución y contando con los Informes Técnicos y Legal, RESULTA VIABLE el pedido de Reconocimiento de Deuda, solicitado por el administrado;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de **S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles)**, a favor del **Sr. MANUEL JESÚS ROSAS ARRIOLA**, por concepto de reconocimiento administrativo por la prestación de Locación de servicios en la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024; de conformidad con lo indicado mediante OFICIO N° 349-D.FIM-OAA-UNP-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, suscrito por el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la UNP y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante **INFORME N° 924-2025-UP-OPYPTO-UNP** de fecha 26 de agosto de 2025, como sigue:

2026	
Febrero	2,000.00
Marzo	2,000.00
Abril	2,000.00

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **OFICIO N° 1073-2025-OCAJ-UNP** de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c.: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
FIM
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN